

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA
TOLEDO

DILIGENCIA: Para hacer constar que en fecha 11 de febrero de 2019 se ha publicado la presente instrucción en el tablón de anuncios de Ayuntamiento de Fuensalida.



INSTRUCCIÓN Nº 1/2019 DE LA SECRETARÍA GENERAL RELATIVA A LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS EXPEDIENTES EN EL AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA.

La aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC), ha supuesto la implantación del uso de medios electrónicos en las relaciones entre la Administración y el administrado.

Aquello que comenzó como un derecho que ostentaba el administrado, actualmente, con la entrada en vigor de la LPAC, se ha convertido en una obligación para determinados colectivos.

Así, el artículo 41.1 de la LPAC prevé que las notificaciones se han de practicar de forma preferente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

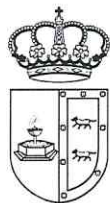
De acuerdo con el artículo 14.2 de la LPAC los sujetos obligados a relacionarse con las administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo y, por tanto, para recibir las notificaciones por medios electrónicos son:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Los colegiados para los trámites y actuaciones que realicen con las administraciones públicas en el ejercicio de su actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- Los empleados de las administraciones públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas en su condición de empleados públicos.
- Los representantes de cualquiera de los sujetos anteriores.

Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

Hasta estos momentos, por falta de los medios electrónicos pertinentes el Ayuntamiento de Fuensalida ha admitido la presentación de la documentación que forman los distintos expedientes administrativos de forma presencial, a pesar de la obligación contenida en el Ley 39/2015 para los sujetos obligados en virtud del artículo 14.2 de la LPAC; si bien desde el día siguiente a la publicación de esta Instrucción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, si éstos no lo hacen de forma electrónica se les requerirá de acuerdo con el artículo 68.4 y se considerará como fecha válida de presentación la fecha de la presentación electrónica.





AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA TOLEDO

Por otra parte, siendo práctica habitual realizar actuaciones por medio de representante, es necesario esclarecer los medios de acreditación que el Ayuntamiento de Fuensalida considerará pertinentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, dicto la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERO.- Las solicitudes y otros trámites presentados por parte de los sujetos obligados en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ha de realizarse de forma electrónica. Si los sujetos obligados lo presentan de forma presencial se requerirá al interesado para que lo subsane a través de su presentación electrónica, en los términos contenidos en el artículo 68.4 de la norma referenciada.

SEGUNDO.- La representación para formular solicitudes, comunicaciones, interposición de recursos, desistimiento de acciones y renuncia de derechos, a la que se refiere el artículo 5 de la Ley 39/2015, ha de acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho, pero en cualquier caso se ha de utilizar un medio que ofrezca constancia fidedigna de la representación. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación mediante poder notarial o apoderamiento apud acta, ante funcionario público habilitado al efecto.

TERCERO.- La notificación de los actos administrativos a los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente se practicará en su carpeta ciudadana, accesible desde la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuensalida (<https://carpeta.fuensalida.com>), sin perjuicio que también se practique a su representante, si se ha acreditado de forma fidedigna su representación. En todo caso, los avisos de notificaciones se han de dirigir al correo electrónico designado por el interesado con esta finalidad.

CUARTO.- Las personas físicas pueden escoger la forma de la práctica de la notificación en papel o de forma electrónica, pero si lo escogen en papel también se practicará en su carpeta ciudadana, accesible desde la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuensalida (<https://carpeta.fuensalida.com>); no obstante, en este supuesto la fecha válida de notificación será la de aquella que se haya recepcionado en primer lugar. En todo caso, los avisos de notificaciones se han de dirigir al correo electrónico que con esta finalidad designe el interesado.

QUINTO.- Esta Instrucción se comenzará a aplicar a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Fuensalida.

En Fuensalida, a 6 de febrero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL
Alberto Bravo Queipo de Llano

